

ORDENANZA N° 2309/2000

VISTO:

La implementación del **FONDO DE GARANTIA PAGO OBRA DE GAS**, surgido del ART.3º) de la Ordenanza N° 1877/96 y teniendo en cuenta que no se ha constituido la Comisión Administradora del Fondo, prevista en el ART.4º) de la Ordenanza N° 2141/98, que tiene a su cargo de acuerdo al ART.5º) del citado cuerpo legal, reglamentar el funcionamiento de dicho Fondo, todo lo cual es necesario aclarar para darle eficacia a la normativa citada en primer término y sirva al cometido para el que fue creada en lo referente a este aspecto; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2141/98 estableció la conformación de una Comisión Administradora del Fondo, con la participación de dos Concejales, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante del Departamento de Acción Social, y que en reiteradas oportunidades se ha planteado en el Honorable Concejo Municipal la posibilidad de modificar la integración de dicho organismo por diversas razones, aunque hasta el presente no se logró hacerlo;

Que el ART.5º) de la Ordenanza antes citada facultaba a la Comisión Administradora del Fondo a reglamentar el funcionamiento del mismo;

Que no existe impedimento para establecer una reglamentación sobre la forma y condiciones que deben reunir quienes soliciten ser cubiertos por los beneficios del Fondo de Garantía Obra de Gas Natural, todo ello conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Que resulta necesario e imprescindible las personas cuyas propiedades están afectadas al pago de la obra de gas, sepan a que atenerse respecto de trámites y gestiones que hay que realizar para gozar del beneficio, así como también, condiciones que deben reunir, y su situación futura desde el punto de vista económico en el caso de que le sea otorgado;

Que este beneficio debe ser solventado mediante los importes depositados en una cuenta denominada, Fondo Solidario Obra de Gas Natural integrándose este último en base a una sobretasa que paga el comercio, la Cooperativa Eléctrica y de la que en forma proporcional también participa este Municipio, y que el beneficio debe llegar en forma equitativa a quienes lo soliciten y que estén en situaciones similares de acuerdo a esta normativa;

Que a quienes se acuerde el beneficio del Fondo gozarán de un descuento, de acuerdo a la presente Ordenanza de un beneficio que cubrirá el cincuenta por ciento 50% o de un ciento por ciento 100%, según las circunstancias de cada caso;

Que puede ocurrir haya personas que en este momento tienen una situación económica delicada y cuyas razones están dentro de los parámetros establecidos por el otorgamiento del beneficio;

Que también existe la posibilidad que en un lapso de tiempo el beneficiario cambien sustancialmente su situación socioeconómica y como consecuencia de ello, sea necesario rever el otorgamiento del beneficio, dejándose sin efecto el mismo, debiéndose en este caso obligarse a quien lo haya recibido a pagar los porcentajes de los que se les eximió conforme al punto;

Que además es importante reglamentar casos donde hay personas que solo tienen el usufructo de los bienes inmuebles afectados para el pago de la obra, ya sea por haber donado la propiedad a sus hijos o por cualquier otra circunstancias;

Que para el caso antes mencionado será necesario tener en cuenta las condiciones socioeconómicas de los nudos propietarios y ello debe evaluarse de esta manera porque al ser considerada la obra como una Contribución de Mejoras conlleva una revalorización del inmueble, no considerándose Tasa de Servicio;

Que por otro lado, puede ocurrir que los nudos propietarios, no obstante ser dueños de otro inmueble se encuentren en una situación socioeconómica impeditiva o acotada para el pago de la obra;

Que a los fines de compatibilizar los principios sustentados en la presente Ordenanza y el contenido general de la misma, es necesario realizar modificaciones a la Ordenanza 2141/98 a los fines de evitar contradicciones;

Que por todo ello y ante la existencia de una laguna legislativa que riga claramente el otorgamiento del beneficio a quienes realmente lo merezcan, dado como antes se manifestó, nunca se conformo la Comisión Administradora del Fondo que se establece en el Art. 4° de la Ordenanza N° 2141/98 la que por otra parte y conforme al Art. 5° del citado cuerpo legal era la encargada de dictar la correspondiente reglamentación para el funcionamiento del Fondo;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-Para gozar de los beneficios que otorga el Fondo de Garantía para el Pago de Obra de Gas, se procederá de la siguiente manera: **a)**-El peticionante debe suscribir una solicitud para que se le acuerde el beneficio previsto en el Fondo, **la que tendrá el carácter de declaración jurada**. La misma será confeccionada en un formulario suministrado por la oficina competente conforme lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. **b)**-En la solicitud se requerirá, como mínimo, todos los datos de identificación del peticionante, grupo familiar conviviente, todo lo relacionado con su situación socioeconómica y personas que habiten el inmueble con indicación del vínculo que los una. Además incluirá una cláusula que indique la oferta del peticionante, es decir que porcentaje se aviene a pagar, si el 100%, 75%, 50% o el 25%. **c)**-Con posterioridad se hará una evaluación por medio del personal dependiente de la Dirección de Asistencia Social quien

se constituirá en el inmueble habitado por el solicitante del beneficio y afectado por el pago de la obra y constatará en el lugar la veracidad de los datos consignados en la solicitud e incluso lo hará también en aquellos donde los solicitantes o grupo conviviente, presten servicios, trabajos, o remuneraciones de cualquier naturaleza. El informe de quien tenga a su cargo esta tarea será pormenorizado, detallado y analítico de manera que puedan conocerse con certidumbre los datos consignados en la solicitud, todo debidamente documentado. **d)**-El compromiso de parte del solicitante debe poner en conocimiento ante la Dirección de Asistencia Social cualquier cambio en la situación socioeconómica del mismo o del grupo conviviente.---

ART.2º)-Una vez cumplimentados los datos se formará el legajo pertinente y en base a ello el D.E.M. decidirá el otorgamiento del beneficio y el porcentaje del mismo, debiendo comunicar al Honorable Concejo Municipal, dentro de las 48 hs. tal decisión acompañando la documentación que dio fundamento a la misma.-----

ART.3º)-La falsedad de los datos consignados en la solicitud implicará la exclusión inmediata de los beneficios del Fondo debiendo cancelarse el mismo por quien lo haya recepcionado dentro del término de dos días, e igual sanción tendrá quien oculte la variación en sus situación socioeconómica o del grupo conviviente cuando ella traiga aparejado mayores recursos.-----

ART.4º)-Teniendo en cuenta el reducido importe que conforma EL FONDO DE GARANTIA PARA EL PAGO OBRA DE GAS, el otorgamiento de beneficios proveniente del mismo tiene carácter restrictivo, es decir que será acordado exclusivamente a personas carenciadas y en base a la evaluación que haga la Dirección de Asistencia Social se la considere a ella y grupo conviviente como pobres e imposibilitados para el pago total o parcial de la obra conforme a lo dispuesto por el punto 5) del Considerando.-----

ART.5º)-Si de la evaluación que pueda hacer el Honorable Concejo Municipal surgen dudas sobre determinados otorgamientos, podrá cuestionarlos y realizar las investigaciones que fueren menester e inclusive denunciar el hecho o acto como violatorio de esta norma ante la autoridad competente.-----

ART.6º)-No obstante la obligación impuesta al beneficiario, el D.E.M. realizará en forma semestral un seguimiento de los casos en que se haya otorgado el beneficio. Si detectara variaciones en la situación socioeconómica conforme a lo establecido en los artículos anteriores se hará un nuevo dictamen y resolución con comunicación al Honorable Concejo Municipal de la misma forma que cuando se acordó un beneficio.-----

ART.7)-De la misma forma establecida en el artículo anterior se procederá para el caso de venta y/o transferencia de cualquier naturaleza, constitución de gravámenes ya sea construir, ampliar y/o refaccionar el inmueble.-El seguimiento se hará por

un plazo igual al que se establece para la prescripción en el cobro de las tasas municipales.-----

ART.8º)-Las resoluciones denegatorias del beneficio serán fundadas una vez cumplimentados los trámites por los peticionantes y también serán comunicadas al Honorable Concejo Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas.-----

ART.9º)-En todos los casos, el otorgamiento del beneficio tiene carácter de subsidio, cuyo pago debe hacerse con los importes depositados en la cuenta FONDO SOLIDARIO OBRA GAS NATURAL, el que tiene carácter condicional y por el plazo del seguimiento, conforme a lo establecido en el artículo 6º).-----

ART.10º)-En caso de cancelación del beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º), 6º) y 7º) y teniendo en cuenta de que se trata de una falta grave, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes para estos casos, el mismo deberá efectivizarse con los recargos previstos para casos de mora en el pago de la tasa general de inmuebles. Quedan exceptuados del pago de recargos en el caso del artículo 7º) los beneficiarios del Fondo que hagan una presentación espontánea debidamente documentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal denunciando los casos allí previstos y dentro del término de dos días de su ejecución o celebración. Dicha documentación deberá ser recepcionada con firma y sello de la oficina competente para atender en el caso y que deberá indicar el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ART.11º)-El monto percibido por el Municipio por la cancelación de los beneficios acordados o que ingresen de cualquier otra forma o repartición oficial cualquiera sea su jurisdicción, o provengan de aportes de personas físicas o jurídicas y que tengan afectación específica para el **FONDO DE GARANTIA OBRA GAS NATURAL**, ingresará directamente a la cuenta FONDO SOLIDARIO OBRA GAS NATURAL, conforme a la Ordenanza N° 2141/98, no pudiendo acreditarse en ninguna otra partida presupuestaria cualquiera sea su denominación.-----

ART.12º)-La presente Ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todos los que gocen del beneficio del **FONDO SOLIDARIO OBRA GAS NATURAL**, incluso los que se hayan otorgado con anterioridad a la presente debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal notificar dentro del término de diez días de la promulgación de la presente a los beneficiarios de manera que cumplieren todos los requisitos establecidos en esta reglamentación.-----

ART.13º)-**MODIFICAR** el **artículo 4º)** de la **Ordenanza 2141/98**, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 4º)** La Administración del Fondo de Garantía de la Obra de Gas Natural estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.---

ART.14º)-**DEROGAR** el **Artículo 5º)** de la **Ordenanza 2141/98**.-----

ART.15º)-El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará al Honorable Concejo Municipal, si otorgó algún beneficio con

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

destino al pago total o parcial o eximiente de pago, a personas cuyos inmuebles están afectados para el pago de la obra de gas, debiendo individualizar a las mismas e indicar los datos catastrales del inmueble, motivos, fechas en que se otorgaron, importes y todos los detalles que llevaron a tomar tal decisión y la imputación presupuestaria que se le dio a los beneficios acordados.-----

ART.16°)-Toda Resolución que otorgue a deniegue a un beneficio que deba ser cubierto con el **FONDO SOLIDARIO OBRA GAS NATURAL**, cualquiera sea su porcentaje peticionado por el solicitante, será ad referendum del Honorable Concejo Municipal.-----

ART.17°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.----

SALA DE SESIONES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.-